

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. Andrés Tornos y Alonso.—Página 602.

Otro agraciando con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, libre de todo gasto, á Madame Juliette Henry Carten de Wart.—Página 602.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Juan Loriga y Herrera Dávila, Conde del Grove, desempeñe, en comisión del servicio, el cargo de Jefe de estudios de S. A. R. el Príncipe de Asturias.—Página 602.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahon, Melchor Pascual Aragués, Carabinero de la Comandancia de Mallorca.—Página 602.

Ministerio de Marina:

Real decreto declarando comprendidos á los Maestros y Sargentos de cornetas y Músicos de primera y segunda de Infantería de Marina en el de 29 de Julio de 1917, en iguales condiciones que para los del Ejército determinó la Ley de 7 de Enero de 1915.—Página 602.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Pedro Gallardo y Moriano.—Página 602.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Hermenegildo Casado y Martín.—Página 602.

Otro ídem al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Carreos, á D. Vicente Gil Hidalgo.—Página 602.

Otro nombrando Coronel del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid á don Antonio Sánchez Sánchez, que lo es de la Guardia Civil.—Página 602.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular declarando que los preceptos del Real decreto de 4 de Agosto del año próximo pasado que redujo las plantillas de los Alguaciles de los Juzgados, se refieren únicamente á las vacantes ocurridas con posterioridad al mismo, y declarando, en su consecuencia, que deben mantenerse los nombramientos hechos en las condiciones que se indican.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 603.

Otra circular convocando á oposiciones para cubrir 50 plazas de Médicos Alumnos de la Academia Médico Militar.—Página 603.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la Aduana de Bilbao para la exportación de vinos dulces de más de 8° Baumé, con opción á la devolución del impuesto de alcoholes.—Página 603.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Antonio Murcia Villarroel, Maestro de la Escuela Nacional de niños de la parroquia de las Agustinas, de Granada.—Páginas 603 y 604.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la Compañía naviera The Pacific Steam Navigation Co. abone, para poder dedicarse al transporte de emigrantes, una patente de 1.000 pesetas, y se incluya en la relación de las que figuran autorizadas para dicho servicio en el año actual.—Página 604.

Otro aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas para 1918 por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 604 á 606.

Ministerio de la Gobernación:

Circular á los Gobernadores civiles dándoles instrucciones para recoger to las aquellas acusaciones que respecto á la compra de votos en las elecciones, y para denunciar por sí aquellos delitos, si estubiera que así proceda.—Páginas 606 y 607.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre de 1917.—Página 607.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia del Maestro D. Antonio Murcia Villarroel.—Página 608.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Conviniendo para la conservación de los puertos y boyas de amarre á cargo directo del Estado, y para indemnizaciones al personal facultativo durante el año actual, las cantidades que se mencionan.—Página 608.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse accedido á la devolución de la fianza que para obtener el transporte de emigrantes tenía depositado don Rafael Larzásson y Espou.—Página 608.

ANEXO 1.º—BOGSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Lugo), Sociedad La Auxiliar Tarrasense y Sociedad Crédito del Trabajo, en liquidación. SARTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EMIGRACION.—ORDENES ESTADÍSTICAS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalfón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á D. Andrés Tornos y Alonso, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante de D. Luis Potestad y Cáster, Marqués de Potestad Fornari, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Madame Juliette Henry Carton de Wiart,

Vengo en agraciaria con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, libre de todo gasto, por su calidad de extranjera.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Lóriga y Herrera Dávila, Conde del Grove, desempeñe, en comisión del servicio, el cargo de Jefe de estudios de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán General de Baleares á favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Melchor Pascual Aragués, carabinero de la Comandancia de Mallorca, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Melchor Pascual Aragués la libertad condicional.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros y Sargentos de cornetas y Músicos de primera y segunda de Infantería de Marina quedan comprendidos en el Real decreto de 29 de Julio de 1917, en iguales condiciones que para los del Ejército determinó la Ley de 7 de Enero de 1915.

Art. 2.º Lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1912, que fijó en cuarenta y ocho años la edad para el retiro forzoso de los Maestros y Sargentos de cornetas de Infantería de Marina, conforme á lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 16 de Junio de 1911 se aplicará del mismo modo á los Músicos de primera y segunda hasta la indicada fecha del Real decreto de 29 de Julio de 1917, á partir de la cual regirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Marina dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Anacle Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Benigno Valentín Margarida y Bernabé, que lo desempeñaba, á D. Pedro Gallardo y Moriano, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31

y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Gallardo y Moriano, que lo desempeñaba, á D. Hermenegildo Casado y Martín, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Vicente Gil Hidalgo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

Con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrar Coronel del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid á D. Antonio Sánchez Sánchez, que lo es de la Guardia Civil.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Bahamonde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con motivo de haberse suscitado dudas respecto á la legalidad de los nombramientos de Alguaciles de los Juzgados de primera instancia é instrucción acordados por los Jueces después de publicado el Real decreto de 4 de Agosto último, que redujo las plantillas, pero en vacantes que habían sido anunciadas con an-

terioridad al mismo: y teniendo en cuenta que se trata en todos los casos de individuos designados por Guerra para ocupar los destinos de Alguaciles que figuraban en la relación de vacantes y en virtud de las propuestas formuladas con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, no debiendo, por tanto, perjudicarles la amortización prevenida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los preceptos del mencionado Real decreto se refieren únicamente á las vacantes ocurridas con posterioridad al mismo, y, en su consecuencia, que deben mantenerse los nombramientos hechos en las condiciones indicadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a María Vera Díaz Argüelles, vecina de Segovia, en solicitud de que le sea admitida la carta de pago número 11 de 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 26 de Enero último por el segundo plazo de la cuota militar de su hijo José Carretero Vera, soldado del Regimiento Artillería Pesada; y teniendo en cuenta que el ingreso del indicado plazo está verificado después de la época señalada en el párrafo segundo del artículo 443 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición y resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, Aurelio de la Riva Tapia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 157, expedida en 23 de Noviembre de 1917, para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta

ta que el indicado ingreso está verificado después del plazo que otorgaba la Real orden de 21 de Julio último (*Diario Oficial* núm. 163), y por tanto no le fué admitido el referido documento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (*Colectión Legislativa* núm. 87),

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Se convoca á oposiciones para cubrir 50 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (*D. O.* núm. 89 y *GACETA DE MADRID* de este mismo año, núm. 106), con las modificaciones que se insertan á continuación de la presente disposición.

2.^o Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y en el local de la Academia, calle Altamirano, número 33, dando principio el 1.^o de Septiembre del corriente año, y

3.^o De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor ...

Modificaciones que se citan.

Art. 5.^o Circunstancia 2.^a Los treinta años de edad á que esta circunstancia se refiere pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes para las restantes Academias Militares.

Circunstancia 5.^a Haber obtenido título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobadas las

asignaturas de la Carrera necesarias para ello.

Art. 6.^o Apartado E. Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobadas las asignaturas necesarias para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado aquellas asignaturas.

Apartado F. Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobadas las asignaturas de las Carreras necesarias para obtener el título de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico para que se incluya en su expediente personal el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Médicos segundos, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

Madrid, 25 de Febrero de 1918. — Cierva.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que actualmente se oponen al desarrollo del tráfico marítimo y de la conveniencia de facilitar la salida de nuestros vinos, una de las principales fuentes de riqueza del país,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Bilbao para la exportación de vinos dulces de más de 8° Beaumé, con opción á la devolución del impuesto de Alcoholes, considerándola, por tanto, incluida entre las taxativamente nominadas en el párrafo último del artículo 100 del Reglamento de dicha Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á instancia de D. Antonio Murcia Villarreal, solicitando fuera de concurso la Escuela nacional de niños de la parroquia de las Angustias, de Granada, como consorte de D.^a Manuela Barrera, Auxiliar de una Escuela de párvulos de la misma ciudad, y el informe del Consejo de Instrucción Pública estimando que procede conceder lo solicitado por D. Antonio Murcia:

Considerando que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo

lo 27 del Estatuto general del Ministerio, por el hecho de haber ocurrido dos vacantes posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) tiene á bien disponer que se nombre á D. Antonio Murcia Villarreal, Maestro de la Escuela nacional de niños de la parroquia de las Augustas, de Granada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.

RODRÍG.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., de 24 de Enero próximo pasado, en la que propone se asigne á la Compañía naviera The Pacific Steam Navigation Co., una patente de 1.500 pesetas que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje de la flota que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera citada abone una patente de 1.000 pesetas y se incluya en la relación de las que figuran autorizadas para dicho servicio en este año.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Santiago Alió, Representante de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro 61, tercer grupo, «Africa», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se den por reproducidas las actas de tarifas de pasaje, que son las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 15 de Noviembre de 1916, y que se aprueben las de máxima percepción para el transporte de mercancías, que á su instancia acompañas, y que han de regir durante 1918:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 26 de Noviembre último, se publicaron en las tarifas de mercancías en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Diciembre, para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cá-

mas de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente:

Resultando que la Cámara de Comercio de Melilla ha impugnado el proyecto de tarifas de que se trata, quedando reducidos sus razonamientos á los siguientes ítems:

1.º Que gracias á la falta de importación extranjera con motivo de la guerra, se ha nacionalizado el comercio de aquella Plaza, cuya población civil en el transcurso de ocho años, se ha elevado de 9 á 38.000 habitantes.

2.º Que este estado de cosas tan favorable á su expansión comercial, se ve amenazado en el indicado proyecto de tarifas, el cual, de ser aprobado, renovará la competencia con el puerto de Orán, teniendo que pasar España por el duro trance de que sea el comercio extranjero quien domine en los territorios de nuestro protectorado en Marruecos.

3.º Que es tanto menos justificado en las presentes circunstancias el expresado aumento de fletes, puesto que por Real orden de 31 de Julio último fué autorizada la Compañía para reducir sus servicios, reducción fundada en el poco tráfico de la línea de Málaga-Melilla, razón que no puede alegar hoy, pues se da el caso frecuente de no encontrar pasaje por falta de cabida en sus buques buen número de viajeros, caso que también se da por lo que respecta á las mercancías.

4.º Que las tarifas de pasaje para 1918, comparadas con las de 1911, según estado que al efecto acompaña, presentan aumentos hasta de 200 por 100 en una de las líneas, aumento que también se nota en algunos artículos en los que la proporción con las que actualmente rigen se halla en un 150 por 100.

5.º Que no debe quedar al arbitrio de la Compañía el determinar los fletes relativos al azafrán, bananas, barriles vacíos, bidones vacíos, bocoyes vacíos, bombonas vacías, caballos en jaulas, carretillas de mano, cascos vacíos, embarcaciones, gallinas en jaulas de un piso, garrapas vacías hasta 10 litros, jaulas vacías para toros, pavos, pipas vacías, plátanos y tomates, artículos que no figuran en las tarifas, debiendo además fijarse en las mismas, como en las de 1917, el mínimo por concepto; y

6.º Que protesta de la nota relativa á que los precios señalados en las tarifas se estiman por pesetas oro:

Resultando que á las impugnaciones formuladas por la Cámara de Comercio de Melilla se han adherido los siguientes organismos: el Centro de Hijos de Melilla, el Casino Español y los Circulos Mercantil y Unión Balear; los periódicos *la Gaceta*, *El Telegrama del Rif*, *El Heraldo* y *El Diario Popular*, la Comunidad Israelita, las Asociaciones de Abogados y Procuradores, de Agricultores y de la Propiedad Urbana, todos de la misma Pla-

za; el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, y las Cámaras de Comercio de Málaga, Algeciras, Tortosa, Manresa y Tetuán, siendo dignas de especial mención las observaciones que formula la de Ceuta, la cual propone: que no se apruebe el proyecto de tarifas de mercancías, por considerarle lesivo para los intereses del comercio y del consumidor; que se presente un nuevo proyecto adaptable á los nuevos itinerarios aprobados por Real orden de 12 de Diciembre último; que los precios que se fijen para estos servicios no puedan nunca exceder entre los puertos de la Península de los aprobados para el cabotaje nacional, y que se equipare el puerto de Ceuta con el de Algeciras para la aplicación de estas tarifas, debiendo hacerse, si es posible, una bonificación sobre los repetidos precios de cabotaje, toda vez que se trata de una Compañía subvencionada:

Resultando que los Ministerios de Estado y Guerra, de conformidad con las Autoridades de nuestro Protectorado en Marruecos, han informado en el sentido de que las nuevas tarifas de fletes son superiores en un 100 por 100 con relación á las vigentes, y que aun cuando para su confección se hayan tenido en cuenta las de cabotaje establecidas en el Real decreto de 28 de Octubre último, es preciso que las que se apliquen á los artículos de primera necesidad se limiten á un 50 por 100 de aumento, especialmente el aceite de oliva, azúcar, harina, tejidos y bujías:

Resultando que han informado favorablemente, por lo que respecta á sus respectivos servicios, los Ministerios de Gobernación y Marina, así como la Cámara de Comercio de Barcelona, si bien ésta se funda en haber informado en igual sentido análogas peticiones de otras Empresas navieras que han alegado idénticos motivos á los que han servido de base á la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, para el aumento de sus tarifas:

Resultando que en contestación á las impugnaciones formuladas contra las tarifas de que se trata, ha manifestado el representante de la Compañía:

1.º Que la protesta que hace la Cámara de Comercio de Melilla es exagerada, puesto que las tarifas de pasaje son las mismas que venían rigiendo en 1917, y en cuanto á la carga el aumento introducido no corresponde al que han sufrido todos los precios en el mercado nacional, anomalías que se han dejado sentir en la navegación más hondamente que en ninguna otra industria.

2.º Que no le sorprende la actitud de protesta en que se ha colocado la Cámara de Comercio de Melilla, porque si antes de la guerra se quejaba de los precios de los fletes, es natural que ahora redo-

bl... por la... que ha tenido que introducir la Compañía, elevación sin la cual no lo es posible continuar prestando los servicios, pues basta tener en cuenta que el carbón cuyo precio alcanzaba 80 pesetas la tonelada en 1913, se cotiza hoy á 350 el asturiano y 450 el inglés.

3.º Que la Cámara de Comercio de Melilla atribuye á la Compañía, con notoria injusticia, poco alicuada que el fracaso de nuestra política comercial en Marruecos, olvidando los servicios prestados á costa de grandes sacrificios económicos, como lo prueba el hecho de haber cerrado sus balances con grandes pérdidas en años anteriores.

4.º Que la misma Cámara de Comercio confiesa que la ciudad de Melilla carece de medios propios de vida y necesita del mercado nacional, siendo el único tráfico que sostiene la línea de Málaga-Melilla el transporte de artículos alimenticios, dando un promedio de carga, cada viaje, de 71 toneladas en el de ida, y 10 en el de vuelta.

5.º Que el aumento proyectado no corresponde al experimentado en el mercado nacional; pues fijándose en algunos artículos del Cuadro de comparación que acompaña la citada Cámara á su escrito, el arroz, por ejemplo, ha sufrido un aumento en el flete de 17,50 pesetas por tonelada, lo que representa menos de dos céntimos por kilo, cantidad que no influye en el precio, si se tiene en cuenta que antes costaba la tonelada de este artículo 330 pesetas y se eleva hoy á 600, pudiendo decir lo mismo con respecto al aceite, azúcar, drogas, bacalao, patatas, etcétera etc.

6.º Que con respecto á las observaciones formuladas por los Ministerios de Estado y Guerra, la Compañía procurará atenderlas aplicando á los artículos de primera necesidad, siempre que lo permitan las circunstancias, precios más reducidos dentro de las tarifas de cuya aprobación se trata, que son las de máxima percepción.

7.º Que de acuerdo con lo interesado por la Cámara de Comercio de Melilla, remite relación de la tarifa especial para algunos artículos no clasificados en la tarifa general, y

8.º Que con arreglo al artículo 33 del Contrato, la Compañía tiene el derecho á efectuar toda clase de transportes con entera libertad de tarifas, libertad ya reconocida en varias Reales órdenes de este Ministerio, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado y el Tribunal Contencioso-Administrativo, rogándole lo que en otras ocasiones ha manifestado, ó sea que se había dispuesto en todo momento á ceder al Gobierno los barcos necesarios para que pueda realizar por su cuenta los servicios, y á rescindir, por tanto, el contrato que tiene celebrado con el Estado.

Vista el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Vistos los artículos 33 y 41 del Contrato celebrado por el Estado con la Compañía Valenciana de Vapores Correos de África:

Vista la Real orden de 4 de Diciembre de 1917, por la cual se autorizó á la expresada Compañía para traspasar los servicios de que era concesionaria á la Compañía Trasmediterránea:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre último, autorizando á la Trasmediterránea, con carácter provisional, para la modificación del cuadro de los servicios de África y Ceilán-Canarias:

Considerando que con arreglo al citado artículo 33, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de ganados y mercancías de lícito comercio con entera libertad de tarifas, y hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas, si bien subordinado á las prescripciones del contrato y á las disposiciones que se determinan en la citada Ley de 14 de Junio de 1909 y en el Reglamento para su aplicación:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sea las que señalan el límite hasta donde pueden llegar los precios de los transportes, los cuales sólo se aplican en casos extraordinarios, siendo su tipo una previsión de futuras contingencias y un medio de poder afrontar el posible encarecimiento de los artículos necesarios para la navegación, aplicándose en la práctica otras más reducidas:

Considerando que los derechos que á la Administración corresponden en lo que á las tarifas de máxima percepción se refiere, quedan reducidos por la Ley y el Contrato á que una vez aprobadas no pueden elevarse sin la previa autorización de este Ministerio; á que los precios del pasaje de y para España no sean superiores á los que se establezcan para el extranjero, y en cuanto á la carga, que se haga efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que si bien la Comisión permanente del Consejo de Estado, en informe de 13 de Marzo de 1913, declaró que no existiendo líneas similares extranjeras que pudieran servir de reguladoras á la Compañía de Vapores Correos de África, sólo le era aplicable la prescripción establecida en el artículo 4.º del Contrato, ó sea someter sus tarifas máximas anualmente á la aprobación de este Ministerio; este criterio, sin embargo, no puede sostenerse con todo rigor en las presentes circunstancias, porque dada la escasez de tonelaje nacional, y no teniendo, por tanto, el freno de la competencia,

podría abrir las puertas de la competencia á las Compañías subvencionadas, estableciendo en sus tarifas máximas tipos poco razonables, con daño del interés público:

Considerando que una vez dictada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Real orden de 9 de Enero último, aprobando el cuadro de tasa del carbón para todos los suministros que se hicieran á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, ya no es argumento decisivo en pro de las tarifas proyectadas por la Compañía Trasmediterránea el escareamiento de dicho artículo, porque su precio actual, con arreglo al expresado cuadro, oscila entre 40 y 50 pesetas en la cuenca asturiana, y si bien es cierto que se pagaba en 1912 á 30 pesetas tonelada, esta diferencia, sin embargo, puede estimarse compensada con las reducciones de servicios concedidas á la Compañía por Reales órdenes de 16 de Febrero, 7 de Julio de 1916 y 31 de Julio de 1917, reducciones que además de suponer una economía en todos los gastos la permiten dedicar á la navegación libre los vapores que no se hallen prestando los servicios contratados:

Considerando que son, por tanto, atendibles las razones alegadas, tanto por los Ministerios de Guerra y Estado como por la Cámara de Comercio de Melilla y sus congéneres contra el aumento de tarifas de que se trata, razones con tanto más motivo atendibles cuanto que aparte de las ya indicadas reducciones de los servicios, resulta que con la modificación del cuadro de los mismos, aprobada provisionalmente por la citada Real orden de 12 de Diciembre último, en el cual se ha introducido á propuesta de la Compañía la comunicación entre los puertos del Mediterráneo y los del Cantábrico y entre éstos y los de Canarias, puede obtener rendimientos muy superiores á los que obtenía con el antiguo cuadro de servicios:

Considerando que si bien por Real orden de este Ministerio fecha 23 de Noviembre de 1912 se reconoció á la Compañía Trasmatlántica el derecho á expresar en oro los tipos de fletes de máxima percepción, bien que cobrando al cambio corriente en pesetas, que es la moneda legal española, esta resolución, sin embargo, tenía por fundamento que las Compañías extranjeras que la servían de reguladoras con arreglo á la Ley, cobraban sus tarifas en el mismo metal, fundamento que no puede invocar la Compañía Trasmediterránea,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas para 1918 por la Compañía Trasmediterránea, re-

quiriéndola, sin embargo, para que, movida por un alto espíritu de interés nacional, mantenga durante el corriente año, en las substancias alimenticias y en los materiales de construcción, las mismas tarifas prácticas que aplicaba en 1917.

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, á continuación de esta Real orden, la tarifa especial relativa á los artículos no incluidos en la tarifa general, y cuya clasificación ha interesado la Cámara de Comercio de Melilla.

3.º Que no figurando en el proyecto de que se trata, por haberlo presentado con anterioridad á la citada Real orden de 12 de Diciembre último, las tarifas co-

rrespondientes á los puertos del Cantábrico, aplique la Compañía, por similitud, durante el corriente año, los mismos precios señalados en la tarifa general, teniendo en cuenta al efecto las millas navegadas y las distancias recorridas de puerto á puerto; y

4.º Que se suprima en las tarifas de que se trata la cláusula de que los fletes se entiendan en pesetas oro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

ALCALA-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Compañía Transmediterránea.

Tarifa especial.

MERCANCÍA	UNIDAD	PRECIO SEGÚN EL RECORRIDO
Azafrán.....	Un kilog....	Una peseta cualquier recorrido.
Bananas.....	Un huacal..	De 2 á 4 pesetas.
Barriles vacíos.....	Uno.....	De 0,40 el de 20 litros, á 4 pesetas el de 160 litros.
Bidones, bocoyes y pipas vacías.	Uno.....	De 5 á 13 pesetas.
Bombonas vacías.....	Una.....	De 3 á 7 pesetas.
Caballos en jaula.....	Uno.....	De 60 á 160 pesetas.
Carretillas de mano.....	Una.....	De 70 á 155 pesetas.
Embarcaciones sin motor ni aparejo hasta tres metros de eslora.....	Una.....	De 135 á 195 pesetas.
Embarcaciones con motor.....	Una.....	Los mismos precios con un 50 por 100 de aumento.
Gallinas en jaulas.....	Una.....	De 0,35 á 5 pesetas.
Garrafas vacías hasta 10 litros	Una.....	De 0,60 á 0,90 pesetas.
Jaulas vacías para toros	Una.....	De 45 á 75 pesetas.
Pavos.....	Uno.....	De 1,40 á 2 pesetas.
Pipas.....	Una.....	De 9 á 13 pesetas.
Plátanos.....	Un huacal..	De 2 á 4 pesetas.
Tomates.....	Tonejada..	De 39 á 50 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las elecciones. Estas son influidas por aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se encamina á instruir al elector de lo que conviene á la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente á la compra del voto como un objeto de comercio sometido á las leyes del mercado.

A esta sólo, y claro que no á la primera, se refiere la presente circular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y ha privado á los más de lo preciso facilita la corrupción de la conciencia del pobre, aguijoneado á su venta por la necesidad.

De otra parte, no se trata ya sólo de la

antigua é inocente vanidad del rico, que aspiraba á ostentar el rango de Diputado ó de Senador, porque hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que esta inversión del dinero puede ser la más reproductiva.

Si á lo dicho se agrega que en este execrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidas, que al efecto ha dictado, y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el daño, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soborno, el hallazgo de la prueba y la persecución del delito ante los Tribunales, ó siquiera su comprobación para que

surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes se limitan, en general, á afirmar la intervención del dinero en la elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un caso concreto. Todo son generalidades, nadie detalla. Impresiona oír á personas autorizadas que hay actas que han costado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban á 100 pesetas; que hay Censos que han sido comprados en masa por determinada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y roto la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando pruebas.

Los ciudadanos se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobierno porque no hace. Quieren que todo se lo den hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que hacerlo antes.

Importa salir al paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto á mal tan grave.

Al efecto, cuidará V. S. de ajustar su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquellas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido, y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así procede.

2.ª En otro caso, se pondrá V. S. al habla ó en comunicación escrita con las personas á quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimulando su interés á fin de que si viesen convenirles persigan á los autores del hecho, ó, cuando menos, alleguen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de aquél.

3.ª A este propósito recordará V. S. y hará recordar á los interesados que el párrafo cuarto del artículo 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberanía, resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.ª Importa fijarse bien, para cooperar al cumplimiento de la L. y en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del sufra-

glo la sanción eficazísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1917.

Continuación.

42.932.—Nueva Gramática inglesa. Única con la pronunciación sujeta á reglas. por Mont Folliék y Davies.

Madrid. Imp. Gráfica Excelsior. 1917.—8.º con 252 págs. y una de erratas. (42.932)

42.933.—La muerte civil. Drama en tres actos de Paolo Giacometti. Arreglado por D. Antonio Martín Carrascal, con el seudónimo de José Dávila.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 64 páginas. (26.823.)

42.934.—El Alcalde de Zalamea. Comedia en tres actos y en verso de D. Pedro Calderón de la Barca. Arreglada por don Antonio Martín Carrascal, con el seud. de José Dávila.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 75 páginas. (26.824.)

42.935.—La paciencia de Job. Opereta en un acto, original. Música de D. Rafael Millán. Letra por D. Julio Pardo y Pardo y D. Emilio Ramírez Serrano.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 37 páginas. (26.825.)

42.936.—De Morería. Canción gitanata, por D. Juan Vivas Gómez, la letra, y don Gaspar Vivas Gómez, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (26.826)

42.937.—El séptimo, no hurtar. Revista de malas costumbres y de constante actualidad, dividida en seis cuadros, precedidos de un prólogo, original de D. Antonio Domínguez. Música por D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 páginas. (26.827)

42.938.—Premio de honor. Revista cómica-lírica en un acto, dividido en seis cuadros, original de D. Celso Lucio. Música por D. Rafael Calleja y Gómez y don Vicente Lleó y Balbastre.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 páginas. (26.828.)

42.939.—La Rosa tiene sus dudas ó El baile es un talismán. Sainete en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. César García Iniesta. Música por D. Eduardo Fuentes y Vejo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 páginas. (26.829.)

42.940.—El cabo Pinocho. Fantasía cómica-lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Enrique García Álvarez, D. José Casado y D. Manuel G. de Lara. Música por D. Enrique García Álvarez y D. Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 21 páginas. (26.830.)

42.941.—La Familia de Sicur.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de D. Javier de Burgos. Música por D. Jerónimo Giménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 16 páginas. (26.831.)

42.942.—Escuela modelo. Juguete cómico lírico en un acto y tres cuadros, original de D. Enrique Prieto y D. Joaquín Barberá. Música por D. Jerónimo Giménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 18 páginas. (26.832.)

42.943.—La tertulia de D.ª Rita. Zarzuela en un acto. Letra de D. Vicente Rué. Música por D. Eugenio Ubeda Plasencia.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 páginas. (26.833.)

42.944.—El dolor supremo. Monólogo, por D. Alfonso Otón Torres y D. Ignacio de Zaldívar.

Cáceres. Imp. y lib. católica de Santos Florianos. Sin a. (1917).—8.º con 14 páginas. (48)

42.945.—La buena educación. Novela escénica, dividida en tres actos, en prosa, original por D. Alfonso Otón Torres. Cáceres. Imp. y lib. católica de Santos Florianos. 19 7.—8.º con 186 págs. (49.)

42.946.—Goyescas. Comedia sin música. Capricho en un acto y en prosa, original, por D. Fernando Periquet Zuaznabar.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 59 páginas. (26.834)

42.947.—Habitaciones amuebladas. (Serie 11.ª)

Barcelona. Oliva de Vilanova. 1917.—Un tomo de 20 por 30 cm. con 36 hojas. (26.835)

42.948.—El número 1, tango argentino, por D. Rogelio Alberto Balestra.

Barcelona. Emporium. 1917.—Fol. con 3 págs. y port. (8.955)

42.949.—Páginas escogidas, por D. Armando Palacio Valdés.

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1917.—8.º con 378 págs. y una de índice. (26.836.)

42.950.—La tragedia del Diputado Anfruns. Novela de costumbres políticas contemporáneas, por D. Domingo Cirici Ventalló.

Madrid. Imp. Gráfica Excelsior. 1917.—8.º con 414 págs. (26.837.)

42.951.—Materia médica. Farmacología y Terapéutica clínica dental modernas, incluso la aplicación práctica de medicamentos en el tratamiento de las enfermedades, por J. P. Buckley. Trad. por la Sociedad General de Publicaciones.

Barcelona. Sociedad General de Publicaciones. 1915.—4.º con 366 págs. y 8 láminas. (8.957.)

42.952.—Poema de Mío Cid: Edición y notas de D. Ramón Menéndez Pidal.

Madrid. Tip. de «Clásicos Castellanos». 1913.—8.º con 358 págs. y 2 de ind. y colofón. (26.838.)

42.953.—Cuaderno 4.º Album Alegría de canciones y couplets titulados: La feliz bohemia. Mora de raza cristiana. La florista del Triánón. Música del maestro D. Cándido Larruga. Letra, por D. El Prado Duque.

Ejemplar manuscrito.—16.º con 4 hojas. (26.839)

42.954.—Goya. Composiciones y figuras. Tomo II. (Continuación de Goya, pintor de retratos), por D. Aureliano de Beruete y Moret.

Madrid. J. Blass y C.ª 1917.—Fol. con 176 págs. y una de colofón. (26.840)

42.955.—El rescate. Comedia en tres actos y en prosa, por D. Joaquín Adán Satué.

Bilbao. Tip. «El Nervión». 1917.—4.º con 32 págs. (613.)

42.956.—Relaciones biográficas inéditas de Santa Teresa de Jesús, con autógrafos de autenticidad en documentación indubitada, por D. José Gómez Centurión.

Madrid. Establ. tip. de Fortanet. 1916. 4.º con xxxii 354 págs. (8.958.)

4.º 957.—Pezuña y Roenueces. Cuento para niños, por May Byron.

Madrid. Tip. Artística. 1916.—8.º men. con 72 págs. (26.843.)

42.958.—Pelusilla. Cuento para niños, por May Byron.

Madrid. Tip. Artística. 1916.—8.º men. con 72 págs. (26.844.)

42.959.—Estor-Robinson. Cuento para niños, por May Byron.

Madrid. Tip. Artística. 1916.—8.º men. con 72 págs. (26.845)

42.960.—Gazapilla. Gulliver. Cuento para niños, por May Byron.

Madrid. Tip. Artística. 1916.—8.º men. con 72 págs. (26.846.)

42.961.—Guía manual de material sanitario, especialmente en campaña, redactada con arreglo al programa oficial de la asignatura en la Academia Médico Militar, por D. José Potous Martínez.

Madrid. Imp. y encuad. de Valentín Tordeillas. 1917.—8.º con xii 407 págs. (26.847)

42.962.—Album Blanco, que comprende los números siguientes: El abanico indiscreto. El bandito. El asistente. La frutera valencianita. El más chulón. La tabaquera. La pesca de Rosario. La chulupa postinera, por D. Francisco Chorp Alvarado, la letra, y D. José Sánchez Narbón, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 17 hojas de música y 8 de letra. (1.404.)

42.963.—Sueño de amor. Fantasía para piano, por D. Alejandro de Bolívar y Daubon.

Bilbao. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 12 págs. y port. (614.)

42.964.—Libro de cocina ó pequeña recopilación de recetas culinarias, por E. A. (una vitoriana), seud. de D.ª Elvira Arias de Laliave.

Vitoria. Imp. de Domingo Sar. 1917.—8.º con 144 págs. y 6 de ind. (26.848.)

42.965.—Pampas y Cordilleras. Memorias de mis viajes y aventuras por tierras de América, por D. Aurelio Camacho Velasco.

Madrid. Imp. Ciudad Lineal. 1917.—8.º con 192 págs. (26.849)

42.966.—Casa de Moneda. Legislación, sistemas monetarios. Estadísticas de fabricación de moneda española desde la fundación en Madrid de dicha Casa, por D. Adolfo Plañol y Moreno.

Madrid. Imp. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. 1917.—8.º con 136 págs. (26.850.)

42.967.—Láminas de dibujo topográfico y rotulación de planos, por D. Antonio Revenga Carbonell y D. Ricardo Muñoz y Sardiña.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico. 1917.—4.º apais. prol. con 20 lámns. (26.851)

42.968.—Tenorio en el siglo xx. Humorada lírica en un acto dividido en un prólogo, cuatro cuadros y apoteosis, en verso, original. Música de los maestros don Manuel Quisilant y D. Salvador Marif. Letra, por D. Justo Hueta Ordóñez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 43 págs. (26.852.)

(Continúa.)

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Murcia Vellandol, Maestro de Santafe, dando cuenta de otra dirigida al Jefe de la Sección de Granada, en súplica de que se le dé posesión de la Escuela de San Andrés; y teniendo en cuenta que tanto el interesado como el Sr. Guzmán García han sido nombrados Maestros de esa capital por medios de excepción y que lo único que debe determinarse es quién debe posesionarse de cada una de las Escuelas vacantes.

Esta Dirección General ha acordado declarar que los interesados deben elegir dichas plazas, concediéndose preferencia al de más categoría.

Lo que digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Granada y al Delegado Regio de Primera enseñanza de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Vistos los presupuestos para conservación de los puertos y boyas de amarre á cargo directo del Estado é indemnizaciones al personal facultativo durante el año 1918:

Resultando que para este año rige para este Ministerio el mismo presupuesto que en 1917, por lo cual la partida de que puede disponerse para la citada conservación es de 475 000 pesetas:

Resultando que los presupuestos para conservación de puertos y boyas de amarre presentados por las distintas Jefaturas de Obras Públicas en general no presentan grandes diferencias en sus importes con las cantidades que fueron concedidas para la conservación de los mismos durante el último año; pero en las provincias en que la diferencia merece más atención es en las de Coruña y Oviedo, pues en la primera se incluyen en este año dos puertos más, que son los de Cariño y Corubián, cuyas obras, en años anteriores, estaban en período de ejecución, y habiendo sido recibidas necesitan este año ser conservadas, y en Oviedo porque para este año no se ha presentado por la Jefatura presupuesto para la conservación del puerto de San Esteban de Pravia, porque creada por Real orden de 22 de Noviembre de 1916 una Comisión administradora de los arbitrios del mismo, á esa entidad corresponde la conservación, y por tanto, formular el presupuesto:

Considerando que para la conservación de los puertos de la provincia de la Coruña, por la razón expuesta de haber aumentado su número, debe fijarse este año mayor cantidad, cuyo aumento se estima debe ser de 6.000 pesetas, pero en cambio, por no figurar entre los presupuestos de los puertos de la provincia de Oviedo el de San Esteban de Pravia, se obtiene en este año, aun asignando ma-

yor cantidad para la conservación de los otros puertos de la misma provincia, una economía próximamente de 4.000 pesetas:

Considerando que las necesidades de los diferentes puertos aconsejan introducir algunas pequeñas diferencias en las cantidades fijadas para el año 1917:

Considerando que las cantidades que figuran en las respectivas propuestas para indemnizaciones son aceptables, pues son las que corresponden con arreglo al apartado E del artículo 3.º de la Instrucción vigente:

Considerando que las cantidades que se fijan para este año producen un total de cuatrocientas cincuenta y siete mil novecientas cuarenta y seis (457.946) pesetas, por lo que queda de la consignación que figura en presupuesto un sobrante de diecisiete mil cincuenta y cuatro pesetas (17.054), que es necesario para cualquier atención imprevista:

Considerando que todas las obras de conservación de puertos y boyas de amarre se proponen por el sistema de Administración, único aplicable dada la índole y variedad de estos trabajos, no habiendo inconveniente en autorizar y aceptar dicho sistema, por estar comprendidas las cantidades que se conceden en la excepción 1.ª del artículo 56 de la vigente ley de Hacienda pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Consignar para la conservación de los puertos y boyas de amarre á cargo directo del Estado y para indemnizaciones al personal facultativo durante el año 1918, las cantidades siguientes:

Baleares.

Conservación de puertos de las islas Mallorca y Cabrera, 19.000 pesetas.
Idem id. Menorca é Ibiza, 16.000.
Indemnizaciones, 8.640.

Barcelona.

Conservación de boyas, 5.500 pesetas.
Indemnizaciones, 912.

Cádiz.

Conservación del puerto de Santa María, 11.000 pesetas.
Idem id. de Santi Petri, 4.000.
Idem de los otros puertos, 25.000.
Indemnizaciones, 4.084.

Castellón.

Conservación de puertos, 17.000 pesetas.
Indemnizaciones, 720.

Coruña.

Conservación de puertos, 14.000 pesetas.
Indemnizaciones, 4.620.

Cercena.

Conservación de puertos, 2.700 pesetas.
Indemnizaciones, 1.120.

Cataluña.

Conservación del puerto de San Sebastián, 20.000 pesetas.
Idem de los puertos restantes, 21.000.
Idem de las boyas de amarre, 6.740.
Indemnizaciones, 4.320.

Las Palmas.

Conservación de puertos, 13.000 pesetas.
Indemnizaciones, 4.320.

Lugo.

Conservación de puertos, 4.500 pesetas.
Indemnizaciones, 720.

Oviedo.

Conservación de los puertos de Navia, Luarca, Candás, Villaviciosa y Llanos, 22.000 pesetas.
Idem del puerto de Lastres, 8.000.
Idem de los puertos de Cudillero y Luarca, 16.500.
Idem de boyas, 5.250.
Indemnizaciones, 6.480.

Pontevedra.

Conservación del puerto de Villagarcía, 14.500 pesetas.
Idem de los otros puertos, 16.500.
Indemnizaciones, 5.760.

Santa Cruz de Tenerife.

Conservación de puertos, 16.500 pesetas.
Indemnizaciones, 5.760.

Santander.

Conservación del puerto de San Vicente de la Barquera, 20.500 pesetas.
Idem de los puertos de Santoña y Comillas, 25.000.
Idem de los puertos de Laredo y Castro Urdiales, 15.400.
Indemnizaciones, 3.600.

Vizcaya.

Conservación del puerto de Ondárroa, 18.000 pesetas.
Idem de los otros puertos, 23.000.
Idem de boyas, 6.500.
Indemnizaciones, 934.

2.º Autorizar la ejecución por el sistema de Administración de las obras á que se refieren los presupuestos que se acuerden, los que se abonarán con cargo al capítulo 17, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Consejo Superior de Emigración.

Instruido á instancia del consignatario de Las Palmas, D. Rafael Gutiérrez Brito, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas) que á su nombre depositó en la Caja de Emigración D. Rafael Hardisson y Espou, á responder de su gestión como consignatario, á los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

Este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Presidente, El Marqués de Pílares.